



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146 - 2024-MDASA

Alto Selva Alegre, 16 de julio del 2024.

VISTOS:

Con Registro de Mesa de Partes N° 9715-2024, solicitud de Divorcio Ulterior presentado por el señor HERNAN CCAMA CONDO y el Informe N° 057-2024-OSCYDU-SGRSC-GDPS/MDASA de la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Título Preliminar Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 (Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que señala: "Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que el Artículo 1°, en su numeral 1.2.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" (Texto según el Artículo 1° de la Ley N° 27444); asimismo este mismo cuerpo normativo, en el Artículo 72°, en su numeral 72.2 señala "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". (Texto según el Artículo 61° de la Ley N° 27444) y Artículo 73° numeral 73.3 donde "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos" (Texto según el Artículo 62° de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 5° - Requisitos de la Solicitud, de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece:

"La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;
- e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y
- f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso."

Que, el Artículo 7° - Divorcio Ulterior de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece: Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente".

Que, con el Informe N° 057-2024-OSCYDU-SGRSC-GDPS/MDASA, la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala: "Que habiéndose expedido la Resolución de Alcaldía N° 063-2024-MDASA de fecha 25 de marzo del 2024, la misma que declara la separación convencional de los cónyuges HERNAN CCAMA CONDO y FILOMENA HILDA QUIJAHUAMAN YAURY, que habiendo transcurrido más de dos meses a la fecha desde su emisión, estando a la solicitud de Divorcio Ulterior, con Registro Mesa de Partes N° 9715-2024, de fecha 01 de julio del 2024, efectuada por el señor HERNAN CCAMA CONDO, y habiéndose cumplido con el pago de la tasa correspondiente de trámite, resulta procedente la declaración del divorcio ulterior con disolución del vínculo matrimonial, debiéndose expedir la respectiva resolución de Alcaldía con la disposición de su inscripción en el Registro correspondiente.

Que, en consecuencia, habiendo cumplido con lo dispuesto en la Ley N°29227 que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia, DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por el señor HERNAN CCAMA CONDO y la señora FILOMENA HILDA QUIJAHUAMAN YAURY, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, el 09 de mayo de 1998.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Oficina de Registro Civil efectúe las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar a las partes interesadas para tal fin, en el plazo y forma de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.



**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución a las diferentes dependencias de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ENVER ERICK PAREDES APAZA**  
SECRETARÍO GENERAL (e)

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - SG - GDPS - SGRCS (Exp.) (04) - Interesados (02)



**ALFREDO W. BENAVENTE GODOY**  
ALCALDE

